



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL MMEE

Acuerdo de Comercialización: Es el que celebran el Agente y su Comercializador, en virtud del cual el segundo se compromete a comercializar energía y potencia (comercialización de demanda o de generación) para el primero, en el MMEE.

Administración del Mercado Eléctrico (ADME): Es la persona pública no estatal que tiene el cometido de administrar el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (artículo 4° de Ley N° 16.832).

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE): Es el Ente Autónomo creado por Ley N° 4273 que, de acuerdo con su Ley Orgánica (Decreto-ley N° 15.031), con la Ley Nacional de Electricidad (Ley N° 14694) Y con la Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico (Ley N° 16.832), tiene asignados los cometidos de prestación del servicio público de electricidad y de realización de cualquiera de las actividades de la industria eléctrica.

Agente: Es el definido como tal por el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 16.832: Generadores, Trasmisores, Distribuidores y Grandes Consumidores.

Agente Consumidor: Es el Agente que retira energía de la red para consumo propio o de terceros. Incluye al Distribuidor, al Gran Consumidor y al Autoproducer que toma energía de la red para consumo propio.

Agente Productor: Es el Agente que produce energía y entrega todo o parte de ella a la red. Incluye al Generador y al Autoproducer.

Alta Tensión: Corresponde a tensiones máximas de servicio superiores a 72.500 (setenta y dos mil quinientos) Voltios.

Autoproducer: Es un Agente con una potencia instalada de generación superior a los 500 (quinientos) kVA y cuya energía anual generada vendida al MMEE no puede superar el 50 % (cincuenta por ciento) de su generación anual, que consume todo o parte de la energía que produce.

Autoproducer Firme: Es la empresa que cumple los requisitos para ser Autoproducer y que, por contar con más capacidad instalada que la demanda propia, tiene excedentes en su capacidad de generación que puede comprometer como firmes para respaldar el abastecimiento de terceros



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Autoproducer No Firme: Es el Agente Autoproducer autorizado que no cumple los requisitos para ser Autoproducer Firme. En consecuencia, cuenta con capacidad instalada para respaldar total o parcialmente la demanda propia y transitoriamente puede resultar con excedentes. De convertirse en Participante del Mercado, de acuerdo a sus requerimientos de consumo y decisiones propias de generación, puede vender excedentes de oportunidad o comprar faltantes para abastecimiento propio en el MMEE.

Baja Tensión: Corresponde a tensiones máximas de servicio no mayores a 1.000 (mil) Voltios.

Banco de Servicio de Cobranza: Es el Banco de primera línea designado a efectos de la administración del sistema de cobranzas de las transacciones fuera de contratos y servicios implementado por la ADME. Como parte de esta función, el Banco realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de pago y administrará el sistema de garantías para cubrimiento, parcial o total, de la deuda. Los Participantes, la ADME y los mercados de otros países que realicen operaciones Spot deberán contar con una cuenta bancaria en el Banco de Servicio de Cobranza.

Bases de Datos del MMEE: Son las bases de información de acceso abierto a los Participantes del Mercado, los Agentes y el Regulador, auditables a requerimiento de un Participante o el Regulador, de existir motivo fundado para ello, utilizadas por la ADME para la programación, coordinación, despacho, asignación de Servicios Auxiliares y análisis de fallas.

Calidad de Servicio de Distribución: Es el conjunto de atributos que permite un nivel de desempeño mínimo del servicio de distribución en términos de calidad del producto, confiabilidad y continuidad del servicio y calidad de la atención a los usuarios.

Capacidad Firme para una Importación: Se entiende que una importación por contratos tiene Capacidad Firme si cuenta con capacidad en la o las Interconexiones Internacionales requeridas y se prevé que existirá Capacidad Remanente para el requerimiento esperado de energía a importar en la Red de Interconexión a lo largo del período de vigencia del contrato.

Capacidad Remanente: Dado un estado de carga, es la potencia adicional que no produce la saturación de ningún vínculo de la Red de Interconexión, cumpliendo con los Criterios de Desempeño Mínimo del Sistema Interconectado Nacional.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Cargo de Conexión: Es el Cargo de Trasmisión pagado por las instalaciones necesarias para que el usuario se vincule al sistema de trasmisión.

Cargos por Uso del sistema de Trasmisión y Subtrasmisión y de Potencia Excedentaria: Son los cargos pagados por los Participantes Consumidores con el objeto de remuneración de dichas redes.

Centros de Control y Coordinación: Son los Centros de Control del Distribuidor, a través de los que se cumple la actividad de coordinación relativa a la generación de menor tamaño conectada a la red de distribución (generación distribuida), que se autodespacha.

Comercializador: Es quien, como resultado de Acuerdos de Comercialización, compra o vende para uno o más Agentes en el MMEE. El Agente continúa siendo el responsable de la operación, calidad y seguridad del equipamiento de su propiedad que se conecta a la red. El Comercializador asume sus obligaciones y derechos comerciales, de pago y de intercambio de información asociada.

Comercializador de Generación: Es el Comercializador habilitado a comercializar generación, incluyendo autoproducción firme y generación ubicada en otro país. En este último caso, el Comercializador actuará como importador.

Comercializador de Grandes Consumidores: Es el Comercializador habilitado a comercializar para uno o más Grandes Consumidores o demanda de exportación. En este último caso, el Comercializador está habilitado a actuar como exportador.

Condición de Emergencia: Es la condición que presenta el Sistema Interconectado Nacional ante restricciones no previstas o fallas.

Condición de Integración Spot: Es la que existe cuando se da integración entre los mercados spot de países interconectados.

Condición Normal: Es la condición del Sistema Interconectado Nacional sin perturbaciones.

Contrato Especial: Es aquel en que el vendedor es un Participante Productor y el comprador es un conjunto de Participantes Consumidores.

Contrato Especial de Energía Secundaria: Es aquel que no incluye compra de Potencia Firme sino que acuerda la compraventa de la generación restante luego de descontar la energía comprometida en Contratos de Suministro y en Contratos de Respaldo.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Contrato Especial de Suministro: Es el Contrato Especial que tiene las características de un Contrato de Suministro.

Contrato de Respaldo: Es un contrato que tiene por objeto la compra de generación de respaldo, a un Participante Productor.

Contrato de Suministro: Es un contrato en que un Participante Consumidor compra a un participante Productor bloques de energía con discriminación horaria y Potencia Firme de Largo plazo con discriminación mensual, para el suministro del consumo propio o del consumo que comercializa.

Contrato de Suministro de Suscritores: Es un contrato celebrado entre el Distribuidor y el suscriptor que establece los aspectos legales, técnicos y económicos en lo referente al abastecimiento de energía y el servicio de transporte por las redes de distribución, y en el cual se expresan las obligaciones que contrae el suscriptor al solicitar el servicio así como las condiciones a que se obliga el Distribuidor dentro del marco normativo aplicable.

Contrato de Transporte en Redes de Distribución: Es un contrato celebrado entre el Distribuidor y productores o Grandes Consumidores, que establece los aspectos legales, técnicos y económicos en lo referente al servicio de transporte por las redes de distribución a las cuales se conecten, y en el cual se expresan las obligaciones que contraen al solicitar el servicio así como las condiciones a que se obliga el Distribuidor dentro del marco normativo aplicable.

Convenio de Conexión: Es el acordado entre un Distribuidor y otro Distribuidor, Generador o Gran Consumidor que se conecta a su red, en el que se establecen las condiciones técnicas de conexión física a la red de distribución al momento de conectarse.

Convenio de Uso del Sistema de Trasmisión: Es el convenio que incorpora los aspectos legales, técnicos y económicos que deben ser observados por el Trasmisor y el usuario dentro del marco normativo aplicable, según la descripción contenida en Anexo del Reglamento de Trasmisión.

Coordinación de Mantenimientos: Es la actividad que consiste en compatibilizar los requerimientos de mantenimiento de equipamiento de generación y trasmisión con los requerimientos de abastecimiento de la demanda dentro de los criterios de calidad, seguridad y economía de despacho.

Costo de Racionamiento: Es el costo de energía no abastecida por racionamientos prolongados. Este costo será fijado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, pudiendo variar en función de la profundidad de la falla.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Costos Reconocidos de Distribución: Corresponde a los costos propios de la actividad de distribución de una empresa eficiente de referencia, operando en un área de características determinadas, definida como área de distribución tipo.

Criterios de Coordinación de Mantenimiento: Son los que se orientan a definir programas de mantenimiento coordinados con el objetivo de minimizar el costo total de operación cumpliendo los Criterios de Desempeño Mínimo.

Criterios de Desempeño Mínimo: Son los parámetros que establece el Reglamento de Trasmisión, para el desempeño del sistema y la calidad y seguridad de su operación.

Cuenta MMEE: Cuenta bancaria abierta en el Banco de Servicio de Cobranza, a través de la cual se realizan los depósitos y cobranzas correspondientes a transacciones económicas del MMEE.

Derechos de Trasmisión Firme: Son aquellos que dan al titular prioridad de uso de una interconexión internacional por la capacidad asignada y permiten el cobro de peajes por el uso de terceros, debiendo en contrapartida asumir la remuneración del trasmisor por la capacidad puesta a su disposición.

Despacho: Es la acción por la cual el DNC asigna a un Agente Generador un programa de generación de energía.

Despacho Económico: Es el programa de generación efectuado por el DNC para abastecer la demanda a mínimo costo de operación, teniendo en cuenta los Criterios de Desempeño Mínimo.

Despacho Nacional de Cargas (DNC): Es el creado por el artículo 10 del Decreto-ley N° 14.694, operado y administrado por la ADME, con cometidos de despacho técnico del Sistema Interconectado Nacional y de despacho económico para las transacciones de energía y potencia.

Días hábiles: Son aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Central.

Disponibilidad Comprometida para Garantía de Suministro: Es el porcentaje de disponibilidad de un generador térmico, que es reconocido por el DNC para el cálculo de su Potencia Firme de Largo Plazo a partir de su potencia efectiva.

Distribuidor: Es el Agente que realiza la actividad de distribución, entendida como la prestación del servicio público de electricidad a los suscriptores y la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica mediante redes de distribución (sistema constituido por las Instalaciones de Distribución).



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Documento de Transacciones Económicas (DTE): Documento que remitirá la ADME a los Participantes, conteniendo para cada transacción spot, el saldo de cada Participante, y para cada Participante el saldo neto de todas sus transacciones, así como la información base de sustento.

Energía Firme Hidroeléctrica Mensual del MMEE: Es la que resulta de la serie de generación hidroeléctrica del MMEE durante el Período Firme para una probabilidad de excedencia del 95% (noventa y cinco por ciento).

Esquemas de Control Suplementario: Son los sistemas de control automático de desconexión de generación o demanda, con funciones de control para el funcionamiento estable del Sistema Interconectado Nacional.

Estudio de Mediano y Corto Plazo del Sistema de Trasmisión: Es el estudio que realiza UTE en su calidad de Trasmisor, a efectos de identificar los requerimientos de refuerzo en el sistema de trasmisión, de acuerdo con lo indicado en Anexo del Reglamento de Trasmisión, y en base al procedimiento que elabora el DNC

Exportación Spot: Es la operación de exportación de oportunidad, fuera de contratos, que se realiza en el Mercado Spot como resultado del despacho económico.

Exportador: Es el Generador o Comercializador con Acuerdos de Comercialización y uno o más contratos de exportación, titular de una autorización de exportación de energía eléctrica.

Factor de Nodo: Es el definido en Anexo del Reglamento de Trasmisión.

Fondo de Estabilización: Es el que tiene por objeto absorber las diferencias, en más y en menos, entre el monto a pagar por el Distribuidor al comprar Spot a Precios Estabilizados y la remuneración que corresponde a los Participantes del Mercado por esas ventas Spot valorizadas al precio Spot horario.

Garantía de Suministro: Es el cubrimiento de las necesidades de abastecimiento de los Participantes Consumidores, y se obtiene mediante el Seguro de Garantía de Suministro.

Generación Distribuida: Es la generación de Autoproductores y Generadores conectados a instalaciones de Media Tensión del Distribuidor, cuya potencia instalada de generación no supera los 5.000 (cinco mil) kW. La Generación Distribuida no está sujeta a despacho centralizado de carga por parte del DNC, pero la información de su generación debe ser suministrada al mismo para la supervisión de la seguridad del servicio y calidad del sistema.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Generación Forzada: Es la Generación Obligada que resulta generando a pesar de que se podría abastecer la demanda con energía más barata, debido a una restricción que afecta el despacho económico.

Generación Obligada: Es la energía que están obligadas a producir una o más unidades generadoras, debido a restricciones de calidad u operativas.

Generador: Es el titular de una o más centrales de generación eléctrica instaladas en el país.

Grandes Consumidores: Son los consumidores con calidad de clientes libres en cuanto cumplen con los requisitos de potencia, energía y demás parámetros técnicos establecidos en la reglamentación, y están conectados directamente al sistema de transmisión o, estando conectados a la red de distribución han optado por comprar su energía en el MMEE.

Grandes Consumidores Potenciales: Son los consumidores finales que por sus características pueden acceder a la condición de Gran Consumidor, pero han optado por ser clientes del Distribuidor en carácter de suscritores.

Grupo a Despachar: Es cada uno de los conjuntos en que se pueden agrupar a las unidades generadoras, a los efectos de la programación y el despacho.

Grupo de Trabajo de Mantenimiento: Es el organizado por la ADME con participación de los Participantes Productores y Agentes Trasmisores, a los efectos de reunirse y coordinar el Programa Anual de Mantenimiento. En el caso de Comercializadores, podrán asistir los Agentes Generadores para los que comercializan.

Importación Spot: Es la operación de importación de oportunidad, fuera de contratos, que se realiza en el Mercado Spot como resultado del despacho económico.

Importador: Es el Generador, Distribuidor, Gran Consumidor o Comercializador con Acuerdos de Comercialización y uno o más contratos de importación, titular de una autorización de importación de energía eléctrica. Un Gran Consumidor sólo podrá importar energía y potencia destinada a su propio consumo.

Ingreso Tarifario Asociado a una Línea de Trasmisión: Es el ingreso obtenido por el Trasmisor al valorizarse a costo marginal los retiros e inyecciones físicos totales de energía eléctrica en los extremos del tramo considerado.

Información Básica del Contrato: Es la que, según Anexo, debe presentarse con la solicitud de autorización para integrar el Mercado de Contratos a Término.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Información Básica del Mercado de Contratos: Es aquella a que refiere el Anexo Información Comercial del Reglamento de Mercado Mayorista.

Información Comercial del Mercado: Es la información que integra la Base de Datos que organiza y mantiene la ADME, de acceso abierto a los Participantes, incluyendo precios y resultados de la operación en el Mercado Spot, precios y resultados del Servicio Mensual de Garantía de Suministro, precios resultantes de la licitación de Reserva Anual y Reserva Nacional, costos, cargos y remuneraciones por Servicios Auxiliares, e Información Básica del Mercado de Contratos.

Instalaciones de Distribución: Son las instalaciones de Media y Baja tensión destinadas a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica.

Instalaciones de Trasmisión: Son las instalaciones en Alta Tensión destinadas a la interconexión y la trasmisión de energía eléctrica entre los centros de producción y de consumo. Las instalaciones de trasmisión incluyen las subestaciones reductoras de Alta a Media Tensión destinadas a dar suministro a las Instalaciones de Distribución y a los Grandes Consumidores. Adicionalmente serán consideradas de trasmisión las líneas dedicadas al servicio exclusivo de un solo cliente, que estén conectadas a la barra de Media Tensión de una subestación reductora de Alta a Media Tensión.

Interconexiones Internacionales: Son las instalaciones en Alta Tensión destinadas a conectar instalaciones del sistema de otro país (un nodo frontera o punto del equipamiento de interconexión coincidente con la frontera física) y el nodo de la Trasmisión Central o Zonal más cercano.

Mantenimiento Mayor: Es aquel cuya ejecución requiere la indisponibilidad de una unidad generadora de potencia instalada mayor o igual que 10 (diez) MW o un equipo principal de trasmisión.

Marco Regulatorio: Es el Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional que se integra principalmente con el Decreto-ley N° 14.694, la Ley N° 16.832, su reglamentación y normas modificativas y concordantes.

Media Tensión: Corresponde a tensiones máximas de servicio mayores a 1.000 (mil) Voltios y menores o iguales a 72.500 (setenta y dos mil quinientos) Voltios.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Mercado de Contratos a Término: Es el ámbito donde los Participantes realizan las transacciones de mediano a largo plazo, con cantidades, condiciones y precios futuros acordados en contratos.

Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MMEE): Es el mercado que funciona en las etapas de generación y consumo, con uso compartido del sistema de transmisión y régimen de libre acceso y de competencia para el suministro a los Distribuidores y Grandes Consumidores (art. 11, Ley N° 16.832)

Mercado Spot: Es el ámbito en que se concretan transacciones de energía de corto plazo, para conciliar los excedentes y faltantes que surgen como consecuencia del despacho y la operación, los compromisos contractuales y el consumo real.

Participante: Es el autorizado a operar comercialmente en el MMEE, comprando y vendiendo en forma directa. Incluye a los Generadores, Autoproductores, Distribuidores, Grandes Consumidores y Comercializadores.

Participante Consumidor: Es el Participante que retira energía de la red de transmisión o subtransmisión. Incluye al Distribuidor, al Gran Consumidor que participa en forma directa en el MMEE, al Autoproducer o Generador que se convierte en Participante Consumidor cuando retira energía de la red para consumo propio y al Comercializador de Grandes Consumidores.

Participante Productor: Es el Participante que entrega energía a la red. Incluye al Generador, al Autoproducer que inyecta excedentes a la red, al Autoproducer Firme que participa en forma directa en el MMEE, al Comercializador de Generación y a la importación (generación ubicada en otro país) representada por su importador.

Periodo Firme: Es el período de tiempo de mayor consumo de energía, definido por las horas fuera del Bloque de Valle, usado para el cálculo de la Potencia Firme.

Potencia Autorizada por el Poder Ejecutivo: Es la máxima potencia que se autoriza a una central generadora a instalar en el territorio nacional en el marco de la normativa vigente.

Potencia Instalada: Es la suma de las potencias nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen una central generadora.

Potencia Autorizada: Es la máxima potencia que se autoriza a una central generadora a inyectar al SIN en el marco de un convenio de conexión.

Potencia Respaldada: Es la máxima potencia activa que el generador puede demandar de la red del SIN a través del nodo de conexión.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Potencia Contratada: Es la potencia que contrata el Generador o Autoprodutor para retirar energía de la red en distintos períodos horarios.

Potencia Disponible: Es la potencia máxima que puede entregar un Grupo a Despachar en su nodo de venta. Para el caso de generación nacional, no incluye restricciones de transmisión del SIN o restricciones debidas a salto hidráulico en el caso de una central hidroeléctrica. En el caso de generación térmica incluye restricciones de combustible.

Potencia Excedentaria: Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano por parte del Generador o Autoprodutor cuando retira energía de la red, que exceda la potencia contratada en dicho tramo.

Potencia Firme: Es el respaldo que deben poseer los Participantes Productores para la Garantía de Suministro requerida por los Participantes Consumidores. Tiene por objeto asegurar el abastecimiento de la demanda con la confiabilidad pretendida.

Potencia Firme Comercializable: Es la Potencia Firme que un Participante Productor está en condiciones de vender. Incluye la Potencia Firme Comercializable de Corto y de Largo Plazo.

Potencia Firme de Corto Plazo: Es la dedicada al cubrimiento real del consumo y al Servicio Auxiliar de Reserva Operativa para la calidad del servicio.

Potencia Firme de Largo Plazo: Es la que tiene por objeto asegurar el cubrimiento anticipado de la Garantía de Suministro.

Potencia habilitada: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la central generadora cuya conexión física a la red del SIN se autoriza en un acta de habilitación.

Precio Equivalente: Es el precio promedio de adquisición de potencia y energía, que puede ser trasladado a tarifas.

Precio Spot: Es el costo marginal de abastecer un incremento de demanda en un nodo de la red, dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo y teniendo en cuenta el costo marginal de corto plazo de transmisión, con los ajustes que establece el Reglamento del Mercado Mayorista.

Programa Anual de Mantenimiento: Es el programa de mantenimientos mayores de equipamiento de generación y transmisión, para un período de 12 (doce) a 48 (cuarenta y ocho) meses.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Programa de Racionamiento: Es el plan de reducción de suministro que realiza el DNC con el objeto de adecuar la demanda a la oferta, ante condiciones de déficit de energía.

Programación Estacional de Largo Plazo: Es la planificación semestral para la operación del sistema que realiza el DNC

Programación Semanal: Es la planificación semanal para la operación del sistema que realiza el DNC

Red de Interconexión: Son las instalaciones del Sistema de Trasmisión y de distribución utilizadas por Agentes Productores y consumidores.

Regulación Primaria de Frecuencia: Es la regulación inmediata, con tiempo de respuesta menor a treinta segundos, destinada a equilibrar desbalances instantáneos entre generación y demanda. Se realiza utilizando unidades generadoras equipadas con reguladores automáticos de potencia.

Regulación Secundaria de Frecuencia: Es la acción manual o automática de corregir la producción de una o más unidades generadoras para restablecer un desvío de la frecuencia producida por un desbalance entre generación y demanda, permitiendo a las unidades asignadas a regulación primaria volver a sus potencias programadas.

Reserva Fría: Es la que tiene por objeto contar con el respaldo necesario para seguridad ante contingencias. Tanto la generación como el consumo podrán proveer este servicio si cumplen los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación y un tiempo de respuesta no superior a los 20 (veinte) minutos desde su convocatoria por el DNC

Reserva Operativa: Incluye la reserva para regulación de frecuencia y reserva rotante adicional para la operación del sistema con calidad. El Servicio Auxiliar de Reserva Operativa se asignará en el despacho a la generación, en función de su reserva rotante y de su capacidad de variar la energía que está generando, dentro de los requisitos técnicos para los Servicios Auxiliares asociados.

Servicio de Administración del Mercado: Es el servicio que presta la ADME conforme a los procedimientos y disposiciones comunes a la ADME y a cada Participante del MMEE, con el objeto de establecer los requisitos a cumplir para participar en dicho MMEE y en el Mercado de Contratos a Término, los mecanismos para administrar las transacciones comerciales que se realizan en el Mercado Spot y de seguridad de suministro (Potencia Firme), las transacciones comerciales que correspondan para Servicios Auxiliares, y el sistema de mediciones comerciales, liquidación y cobranza.

Servicio de Control de Tensión: Es aquel destinado a la regulación de la tensión dentro de los límites establecidos en Anexo del reglamento de Trasmisión.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Servicio de Operación del Sistema: Es el que presta la ADME de acuerdo con las disposiciones comunes a dicha Institución, Agentes y Participantes, en todo lo referente a la programación, la coordinación, el despacho y la operación con criterio de mínimo económico dentro de las restricciones que impone la red y los Criterios de Desempeño Mínimo.

Servicio de Redes: Es el prestado por Distribuidores y Trasmisores para el transporte de energía eléctrica.

Servicio de Reserva Nacional: Es el que tiene por objeto comprometer Potencia Firme nacional adicional cuando la Potencia Firme nacional comprometida en contratos, excluyendo exportación, es insuficiente para totalizar el respaldo nacional requerido para la Garantía de Suministro.

Servicio de Trasmisión: Es la actividad de transmitir energía eléctrica que tiene por objeto vincular eléctricamente mediante la Red de Interconexión, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción: a los Generadores con los Distribuidores; a los Generadores con los Grandes Consumidores; y a los Generadores con puntos de interconexión internacional (nodos frontera) o con sistemas que pertenecen a organismos internacionales.

Servicio Público de Electricidad: Es el suministro regular y permanente de energía eléctrica para uso colectivo, efectuado mediante redes de distribución, en una Zona de Servicio y destinado al consumo de los Suscritores.

Servicios Auxiliares del Mercado Mayorista: Son las prestaciones necesarias para la operación del sistema dentro de los Criterios de Desempeño Mínimo.

Sistema de Medición Comercial (SMEC): Es el sistema requerido para medir las magnitudes físicas entregadas y recibidas por cada Participante en los puntos que compra o vende al MMEE; sus requisitos serán establecidos en el reglamento que a tales efectos dicte el Regulador.

Sistema de Medición Comercial de Distribución (SMECDI): Es el sistema de medición comercial gestionado por el Distribuidor, requerido para medir las magnitudes físicas del suministro a los Suscritores.

Sistema de Trasmisión: Es el sistema constituido por las instalaciones de Trasmisión de Alta Tensión, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transmitir energía eléctrica, desde el punto de entrega de dicha energía por el Generador hasta el punto de recepción por la empresa distribuidora, Gran Consumidor o demanda de exportación. Incluye las Interconexiones Internacionales, las redes de Trasmisión (sean estas propiedad de UTE o de otros Agentes) utilizadas por Agentes Productores y consumidores que participan en el mercado mayorista.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Sistema Interconectado Nacional (SIN): Es el conjunto de instalaciones de generación y transmisión interconectadas dentro del territorio nacional en un solo sistema.

Solicitud de Acceso: Es la que debe presentarse ante el Trasmisor, para hacer uso del derecho de libre acceso, que establece la Ley N° 16.832 en su artículo 12.

Subtransmisión: Son las líneas de Media Tensión de tensión máxima de servicio superior a 24.000 (veinticuatro mil) Voltios e inferior o igual a 72.500 (setenta y dos mil quinientos) Voltios, cuya función principal es conectar un área de distribución con el sistema de transmisión o bien dos áreas de distribución entre sí, que sean calificadas de tales por el Regulador, y las estaciones de transformación Media-Media Tensión.

Suscriptor: Es el cliente final titular de un suministro efectuado y medido por el Distribuidor. Se distinguen dos tipos de suscriptores: los Grandes Consumidores Potenciales y los consumidores cautivos (aquellos que solo pueden comprar su suministro a ese Distribuidor).

Tasa de Conexión: Es la que remunera los costos vinculados directamente a la conexión del Usuario de Distribución, que no están incluidos en el VADE.

Tasa del Despacho Nacional de Cargas: Es la creada por el artículo 10 de la Ley N°16.832, destinada a financiar el presupuesto de retribuciones personales e inversiones de la ADME.

Trasmisión Central: Es la que abarca el equipamiento de trasmisión cuya tensión es igual o mayor a 500 (quinientos) kV y las subestaciones de rebaje asociadas, que no forman parte de una Interconexión Internacional.

Trasmisión Zonal: Es la que abarca las instalaciones del Sistema de Trasmisión con tensión menor de 500 (quinientos) kV, que no forman parte de una interconexión internacional.

Trasmisor: Es el Agente que presta el Servicio de Trasmisión de energía eléctrica. El papel de los Trasmisores como Agentes del mercado está restringido únicamente a suministrar el Servicio de Trasmisión de energía propiedad de terceros.

Usuario de Distribución: Incluye al Suscriptor y, en general, a todo aquel que haga uso del servicio de transporte de las redes de distribución.

Usuario Directo: Es el usuario del Sistema de Trasmisión que está vinculado directamente a Instalaciones de Trasmisión.



ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO

Usuario Indirecto: Es el usuario del Sistema de Trasmisión que se encuentra eléctricamente vinculado a la Red de Interconexión a través de las instalaciones de otros usuarios.

Valor Agregado de Distribución Estándar (VADE): Corresponde a los costos propios de la actividad de distribución de una empresa eficiente de referencia, operando en un área de características determinadas.

Valor Agregado de Subtrasmisión (VAST): Corresponde a los costos eficientes propios de la actividad de transporte prestada a través de instalaciones de subtrasmisión del Distribuidor.

Valor Nuevo de Reemplazo (VNR): Es el costo eficiente de compra a nuevo de las instalaciones, incluyendo los intereses durante la construcción, los gastos y las indemnizaciones que deben pagarse para el establecimiento de las servidumbres: Este valor será establecido por el Regulador a partir de la información suministrada por los Agentes que prestan el servicio, evaluando la misma mediante una comparación con costos eficientes a nivel internacional.

Zona de Servicio: Es el área geográfica en que un Distribuidor puede actuar como tal

Zona de Servicio de Distribución: Es el área geográfica en que la UTE actúa como Distribuidor.

Zona Electrificada: Es, dentro de la Zona de Servicio del Distribuidor, el área circundante a las Instalaciones de Distribución, en distancias que se definen en el Reglamento de Distribución.